

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-015079, solicitó en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol, Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la Nómina de Jubilados del Departamento, así reconocida mediante la resolución No 1391 del 26 de junio de 1985.

Que el señor **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol, falleció en Cartagena el día 25 de mayo de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 09548551 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- Notaría Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en los periódicos EL DIARIO LA REPUBLICA en fecha 08 de julio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"* y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: *los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de finado pensionado, **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol.
2. Copia de cedula de la solicitante **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga.
3. Registro Civil de Defunción del señor **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol, Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09548551 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- Notaria Quinta de Cartagena.
4. Copia autentica del registro Civil de Matrimonio de **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol Y **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga
5. Copia autentica de la partida de bautismo de **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga.
6. Declaración Jurada de la señora **EROSILDA DAVILA ROBLES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.446.996.
7. Declaración Jurada de la señora **MARGARITA ROSA GUILLOT VALDEBLANQUEZ**
8. Originales del Periódico **DIARIO LA REPUBLICA** de fecha 08 y 16 de JUNIO de 2018, donde se publicó el aviso.
9. Historia clínica de la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**.
10. PODER, amplio y suficiente otorgado por la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga, a sus hijas **MARTHA CECILIA MARRUGO AHUMADA y ELSY DEL CARMEN MARRUGO DE CARABALLO**, En escritura pública EP N°101024 de 03 de julio de 2018.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido con el señor **ALVARO MARRUGO CONEO**, durante 60 años en ese tiempo nunca se separaron hasta su fallecimiento y tuvieron cinco hijos, manifestó igual de su total dependencia económica del causante.

Manifestó el testigo la señora **EROSILDA DAVILA ROBLES**, en Declaración Jurada que **ALVARO MARRUGO CONEO y LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, estuvieron casados y que conocían a la unión de la familia por más 30 años.

Igualmente manifestó el testigo la señora **MARGARITA ROSA GUILLOT VALDEBLANQUEZ**, en Declaración Jurada manifestaron que **ALVARO MARRUGO CONEO y LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, estuvieron casados y que conocían a la unión de la familia por más 30 años, dan fe de la dependencia económica frente a su esposo de la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 05 de Julio de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **ALVARO MARRUGO CONEO**, recibió una última mesada en el mes mayo de 2018, por valor **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS**. (\$ 1.573.351.00) y fue retirado de la nómina de Jubilados DEL Departamento, a partir 01 del mes de Junio de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **ALVARO MARRUGO CONEO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga, en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol, con mesada pensional por valor **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$ 1.573.351.00)** y fue retirado de la nómina de Jubilados DEL Departamento, a partir 01 del mes de Junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a la señora **LIGIA INES AHUMADA DE MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.766.305 de Sabanalarga, en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **ALVARO MARRUGO CONEO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.651 de Cartagena Bol, con mesada pensional por valor **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$ 1.573.351.00)** y fue retirado de la nómina de Jubilados del Departamento, a partir 01 del mes de Junio de 2018.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderadas a la señoras **MARTHA CECILIA MARRUGO AHUMADA y ELSY DEL CARMEN MARRUGO DE CARABALLO**, en los términos otorgados en escritura pública EP N° 101024 de 03 de julio de 2018.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

09 AGO. 2018


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones